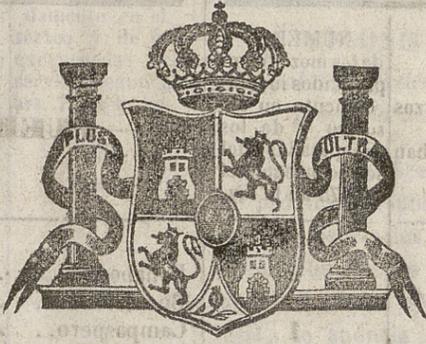


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 21 de Setiembre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continúan las bases de la Tarifa de aplicacion para la Seccion del ferrocarril del Norte entre Valladolid y la venta de Baños, y para el de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey.

Carruajes.

37. Cuando el transporte de carruajes se verifica con la velocidad de viajeros, dos personas podrán viajar sin suplemento de Tarifa en los carruajes de una testera, y tres personas en los de dos. Los que pasen de este número pagarán la Tarifa de los asientos de segunda clase.

38. Esta condicion no se aplica mas que á los carruajes de los particulares.

39. Los carruajes funerarios vacíos, se considerarán como carruajes de una testera.

40. La Tarifa se aumenta de mitad cuando hay además un ataúd.

41. Este último precio se aplica también cuando en lugar de ser hechos esta clase de transportes en carruajes funerarios, los ataúdes se remiten directamente á la Empresa.

42. Los carruajes funerarios y los ataúdes solo se transportarán con la velocidad de los viajeros y previas las autorizaciones necesarias.

43. Las carretas, galeras, carros de mudanza y todos aquellos vehículos destinados al transporte de géneros y mercancías, se consideran para la percepcion de los precios de la Tarifa, como carruajes de dos testeras. El cargamento contenido en esos carros se paga separadamente al precio fijado en la Tarifa.

44. La Empresa no se compromete á trasportar carruajes sino cuando van dirigidos á estaciones donde hay andenes establecidos para descargarlos. Estas estaciones se indicarán en los avisos relativos al servicio de los trenes.

Animales y ganados.

45. Para la percepcion de los precios de la Tarifa; los animales y ganados se clasificarán como sigue:

1.ª clase. Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.

2.ª clase. Terneros y cerdos.

3.ª clase. Corderos, ovejas y cabras.

46. Los animales no espresados deben asimilarse para el pago de derechos, con la clase con quien tengan mas analogía, tomando en cuenta el espacio que ocupan en los wagones.

47. Los animales peligrosos no se admiten sino en cajas bien acondicionadas y que puedan manejarse con facilidad y sin peligro. Se efectuarán al doble de la Tarifa de la clase con que tienen mas analogía.

48. Los caballos de regalo y los animales que á peticion de sus dueños sean puestos en wagones especiales, conocidos con el nombre de wagones-cuadras, pagarán una mitad mas del precio de la Tarifa, siempre que no lleguen al número de cuatro espeditos por una sola persona. De cuatro cabezas en adelante pagarán como si ocupasen un wagon entero.

En ambos casos podrán ir en el mismo wagon tres conductores sin ningun aumento de precio. Cuando el transporte de los conductores computado como de última clase de viajeros sea superior á la mitad del que hayan de satisfacer los animales puestos á su cuidado, la Empresa tendrá opcion á percibir la diferencia que resulte.

49. Se consideran como géneros frescos los animales pequeños de la tercera clase, como corderos, cabritos, perros, cerdos de leche &c., espeditos en jaulas, cajas, canastos, cestas. Dichos animales espeditos así, se efectuarán segun el peso de la caja que los contiene.

50. Los perros cuando no estén encerrados en cajas ó cestas, llevarán bo-

zal y collera con cadena ó cuerda. Se facturarán en la mitad del precio de los animales de 3.ª clase trasportados á gran velocidad, cuando viajen en el mismo tren que sus dueños.

51. En ningun caso se encarga la Empresa de alimentar á los animales que transporta, y queda exenta de responsabilidad respecto á accidentes ocurridos por falta de los mismos animales.

52. En el caso de suceder algun accidente que se le puedan imputar, la Empresa pagará los animales segun valor, pero no pagará en ningun caso mas de 10.000 rs. por cabeza, á menos que el remitente, declarando un precio mas elevado en el momento de la entrega, haya devengado la mitad mas del precio fijado en la Tarifa.

53. Los remitentes que paguen el precio de un wagon completo, tendrán derecho á cargar en él hasta:

6 caballos de regalo ó animales que ocupen wagones especiales á peticion de los remitentes.

Ú 8 cabezas de ganado de 1.ª clase.

Ó 25 id. » » de 2.ª id.

Ú 80 id. » » de 3.ª id.

54. La carga y descarga de los animales en este caso son de cuenta y bajo la responsabilidad de los remitentes, quienes deben firmar una declaracion de garantía, exonerando la Empresa de toda responsabilidad respecto á accidentes que puedan resultar del modo ó exceso de cargamento.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º = Quintas.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo, en Diciembre de 1859, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 y de los incluidos posteriormente en sorteos suplementario.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Bobadilla del Campo.	5	»	»
Braojos de Medina.	6	»	2
Campillo (El).	6	»	»
Cárpio.	12	»	»
Cervillego de la Cruz.	2	»	»
Fuente el Sol.	3	»	»
Gomeznarro..	2	»	»
Lomoviejo.	3	»	»
Medina del Campo..	33	»	1
Moraleja de las Panaderas..	1	»	»
Pozal de Gallinas.	10	»	»
Rodilana..	9	»	»
Rubi de Bracamonte.	3	1	»
Rueda.	35	»	»
San Vicente del Palacio	3	»	»
Seca (La).	28	»	»
Serrada.	5	»	»
Velascálvaro..	»	»	»
Villanueva de Duero.	5	»	»
Villanueva de las Torres	7	»	»
Villaverde.	7	»	»



PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Almaráz	2	»	»
Berrueces.	10	»	»
Cabrerros del Monte.	10	»	1
Castromonte.	10	»	»
Medina de Rioseco.	48	»	7
Montealegre.	6	»	»
Moral de la Reina.	7	»	»
Morales de Campos.	4	»	»
Mudarra (La).	6	»	»
Palacios de Campos.	9	»	»
Palazuelo de Vedija.	8	»	»
Peñaflor	8	»	1
Pozuelo de la Orden.	5	»	1
San Cebrían de Mazote.	6	»	»
San Pedro de Latarce.	13	»	»
Santa Eufemia.	4	»	»
Tamariz.	6	»	»
Tordelumos.	18	»	»
Urueña	17	1	»
Valdenebro.	9	»	1
Valverde de Campos.	1	»	»
Villabragima.	24	»	»
Villaespér.	5	»	»
Villafrechós.	23	»	»
Villagarcía de Campos.	9	»	»
Villalba del Alcor.	12	»	»
Villamuriel de Campos.	4	»	»
Villanueva de los Caballeros.	9	1	»
Villanueva de San Mancio.	4	»	»
Villardefrades.	6	»	1
Villayellid.	3	»	»

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alcejos.	43	»	»
Castrejon.	»	»	»
Castronuño.	23	»	»
Fresno el Viejo.	13	»	»
Nava del Rey (La).	65	1	1
Pollos.	7	»	»
Siete Iglesias.	16	»	»
Torreçilla de la Orden.	14	»	»
Villafranca de Duero.	3	»	»

PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal.	1	»	»
Alcazarén.	20	»	»
Aldea de San Miguel.	7	»	»
Aldeamayor.	14	»	»
Almenara.	»	»	»
Ataquines.	17	»	1
Bocigas	2	»	»
Boecillo.	5	»	1
Camporedondo.	4	»	»
Cojeces de Iscar.	»	»	»
Fuente Olmedo.	2	»	»
Hornillos.	4	»	»
Isca.	20	»	»
Llano de Olmedo.	1	»	»
Matapozuelos.	17	»	»
Mejeces.	1	»	»
Mojados.	21	»	»
Muriel.	3	»	»
Olmedo.	28	»	»
Parrilla (La).	5	»	1
Pedraja (La).	15	»	»
Pedrajas de San Esteban.	8	»	1
Portillo y su arrabal.	14	»	1
Pozaldéz.	15	»	1
Puras.	»	»	»
Ramiro	2	»	»
Salvador	5	»	»
San Miguel del Arroyo.	11	»	»
San Pablo de la Moraleja.	4	»	»
Valdestillas.	10	»	2
Ventosa de la Cuesta.	6	»	»
Viana de Cega.	3	»	»
Villalba de Adaja.	2	»	»
Zarza (La).	1	»	»

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Bahabon.	1	»	»
Bocos.	3	»	»
Campaspero.	13	»	»
Canalejas de Peñafiel.	7	»	»
Castrillo de Duero.	4	»	»
Cojeces del Monte.	26	»	»
Corrales de Duero.	5	»	1
Curiel.	7	»	»
Fompedraza.	5	»	»
Langayo.	5	»	»
Manzanillo.	2	»	»
Montemayor.	15	»	»
Olmos de Peñafiel.	3	»	»
Padilla de Duero.	3	»	1
Peñafiel	42	»	»
Pesquera.	9	»	»
Piñel de Abajo.	9	»	»
Piñel de Arriba.	4	»	1
Quintanilla de Abajo.	14	»	»
Quintanilla de Arriba.	8	»	»
Rábano.	3	»	»
Roturas.	»	»	»
San Llorente.	4	»	2
Santibañez de Valcorba.	4	»	»
Sardon.	4	»	»
Torre de Peñafiel.	3	»	»
Torrescárcela.	5	»	»
Valbuena de Duero.	5	»	»
Valdearcos.	4	»	»
Vitoria.	»	»	»

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Adalia.	1	»	»
Bamba.	5	»	»
Barruelo.	»	»	»
Benafarces.	5	»	»
Bercero.	9	»	»
Berceruelo.	2	»	»
Casasola de Arion.	8	»	»
Castrodeza.	5	»	»
Castromembibre.	9	»	»
Gallegos.	2	»	»
Marzales.	6	»	»
Matilla de los Caños.	3	»	»
Mota del Marqués.	8	»	1
Pedrosa del Rey.	7	»	»
Pobladura de Sotiedra.	3	»	»
San Miguel del Pino.	1	»	»
San Pelayo.	5	»	»
San Roman de la Hornija.	12	»	1
San Salvador.	1	»	»
Tiedra.	32	»	»
Tordesillas.	31	»	»
Torreçilla de la Abadesa.	4	»	»
Torreçilla de la Torre.	»	»	»
Torrelobaton.	9	»	»
Vega de Valdetronco.	4	»	»
Velilla.	3	»	»
Velliza.	11	»	»
Villan de Tordesillas.	2	»	»
Villalar.	9	»	1
Villabarba.	8	»	»
Villaseñor.	5	»	»
Villavieja.	6	»	»

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	1	»	»
Cabazon.	11	»	»
Canillas.	7	»	»
Castrillo-Tejeriego.	1	»	»
Castronuevo.	2	»	»
Castroyerde de Cerrato.	3	»	»
Cigales.	13	»	»
Corcos.	6	»	1
Cubillas de Santa Marta.	4	»	»
Encinas de Esgueva.	7	»	»
Esguevillas.	11	»	»
Fombellida.	6	»	»
Mucientes.	13	»	»
Olivares.	5	»	»
Olmos de Esgueva.	5	»	»
Piña de Esgueva.	6	»	»

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Debiendo verificarse en 24 de Octubre próximo la subasta de los libros é impresos necesarios para el servicio de la contribucion de consumos en esta capital durante el próximo año de 1861, se anuncia á continuacion el pliego de condiciones bajo las que se ha de verificar aquella, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que escedan de 4,500 rs. en que han sido presupuestados unos y otras. Valladolid 13 de Setiembre de 1860.—Justo Gonzalez Romero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Administracion de consumos de esta capital en el próximo año de 1861.

1.^a Este pliego con el presupuesto de los libros é impresiones á que se refiere, se hallarán de manifiesto en la Administracion principal, desde el dia de su publicacion en la *Gaceta* hasta el en que tenga lugar el remate.

2.^a La subasta se celebrará el dia 24 del mes de Octubre próximo en el despacho del Sr. Administrador, ante el mismo, el Oficial primero Interventor y Escribano del Juzgado de Hacienda pública.

3.^a La subasta tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados que se admitirán en el despacho del Sr. Administrador, desde las once hasta las doce del dia en que se lleve á efecto; á esta última hora se procederá á la apertura de los mismos.

4.^a Para ser licitador es indispensable que se acompañe al pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el deposito de 300 rs. en la caja de esta provincia.

5.^a Las proposiciones han de hacerse con rigurosa sujecion al modelo que se estampa al final de este pliego, y la cantidad no puede exceder de la presupuestada para este servicio.

Las que no se ajusten á aquel, se tendrán como no presentadas.

6.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, y fueran las mas beneficiosas, tendrá lugar en el acto una licitacion oral por diez minutos, entre los que los hubiesen presentado, adjudicándose al mejor postor.

7.^a Terminada la subasta se devolverán todos los documentos del depósito menos el del rematante que quedará en poder de la Administracion hasta el cumplimiento del contrato.

8.^a El rematante deberá presentar en el preciso término de cuarenta y ocho horas, un fiador abonado que garantice el cumplimiento de su compromiso.

9.^a El expediente se remitirá á la aprobacion de la superioridad, y obtenida esta, se comunicará al rematante para que otorgue la correspondiente es-

critura en el preciso plazo de 5 dias. Los gastos de la escritura serán de cuenta del mismo.

10. En el caso de negarse á otorgar la escritura que previene la condicion anterior, ó en el de no presentar el fiador que determina la 8.^a, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y sufrirá los efectos que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que son los siguientes:

1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o

2.^o Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

11. El rematante en el caso de faltar á lo estipulado en cualquiera de los extremos que abraza el contrato, le será exigida la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad, á cuyo efecto se entiende que renuncia de una manera absoluta los fueros y privilegios particulares si los tuviere.

12. Los gastos del expediente, los de entrega en la Administracion de los libros é impresiones, objeto del contrato, y los del reconocimiento si fuere necesario para comprobar si se hallan ajustados á los modelos, serán de cuenta del rematante.

13. Y finalmente el precio del remate será satisfecho de una sola vez despues que entregue el rematante todos los libros é impresiones que deberán recibirse en la Administracion en el plazo que media desde el 15 de Diciembre próximo hasta el 13 de Enero siguiente, y despues que sea consignado su importe por la Direccion general del Tesoro. Valladolid 16 de Julio de 1860.—Esteban Morales.—Es copia.—Justo Gonzalez Romero.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, en el plazo que media desde el dia 15 de Diciembre próximo hasta el 15 de Enero siguiente, los libros é impresos para el servicio de la contribucion de consumos en el año de 1861, que detalla el presupuesto aprobado por S. M., y con entera sujecion á los modelos y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia de por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

PUEBLOS.

	NÚMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Quintanilla de Trigueros.	9	»	»
San Martin de Valvení.	8	»	»
Torre de Esgueva.	4	»	»
Trigueros.	12	»	»
Valoria la Buena.	12	»	»
Villavaquerin.	7	»	»
Villaco.	1	»	»
Villafuerte.	9	»	»
Villanueva de los Infantes.	2	»	1
Villarmentero.	»	»	»

PARTIDO DE VALLADOLID.

Arroyo.	1	»	»
Ciguñuela.	12	1	»
Cistérniga.	10	»	»
Fuensaldaña.	6	»	»
Geria.	2	»	»
Laguna de Duero.	6	»	»
Puente Duero.	1	»	»
Renedo.	2	»	»
Robladillo.	»	»	»
Santovenia.	»	»	»
Simancas.	13	»	»
Traspinedo.	2	»	»
Tudela de Duero.	27	»	2
Valladolid.	310	3	15
Villabañez.	8	»	»
Villanubla.	13	»	»
Zaratan.	14	»	»

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.	11	»	»
Barcial de la Loma.	7	»	»
Becilla de Valderaduey.	9	»	»
Bolaños de Campos.	7	»	»
Bustillo de Chaves.	1	»	»
Cabezón de Valderaduey.	»	»	»
Castrobol.	2	»	»
Castroponce de Valderaduey.	6	»	»
Ceinos de Campos.	2	»	1
Cuenca de Campos.	16	»	»
Fuentehoyuelo.	3	»	»
Gatón de Campos.	4	»	»
Herrín de Campos.	9	»	1
Mayorga.	26	»	»
Melgar de Abajo.	3	»	»
Melgar de Arriba.	14	»	1
Monasterio de Vega.	6	»	»
Quintanilla del Molar.	»	»	»
Roales.	3	»	»
Saelices de Mayorga.	10	»	»
Saatervás de Campos.	12	»	1
Union (La).	11	»	1
Urones de Castroponce.	8	»	»
Valdunquillo.	11	»	»
Vega de Ruiponce.	6	»	1
Villabarúz de Campos.	5	1	1
Villacarralon.	1	»	»
Villaciñ de Campos.	2	»	»
Villacreces.	2	1	»
Villafrades de Campos.	7	»	»
Villahámete.	8	»	»
Villalba de la Loma.	2	»	»
Villalan de Campos.	2	»	»
Villalon de Campos.	46	1	»
Villanueva de la Condesa.	1	»	»
Villavicencio de los Caballeros.	15	»	»
Zorita de la Loma.	1	»	»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Julio último, se inserta en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera de las personas interesadas en el sorteo que ha de celebrarse en el año próximo de 1861, usen del derecho que les concede la regla 3.^a de la Real orden de 26 de Noviembre de 1857, en el término de quince dias, contados desde la fecha; en la inteligencia que pasados que sean, no se admitirá reclamacion alguna, siendo de cuenta y riesgo de los mismos los perjuicios que por su descuido ó morosidad pudieran irrogárseles, á cuyo fin y con el objeto de evitarlos, dispondrán los Alcaldes se fijen en los sitios de costumbre el presente número del *Boletín oficial* y las copias que fuesen necesarias, en cuanto hace relacion al mencionado estado. Valladolid 11 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día, forma, y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta de arrendamiento de las fincas siguientes:

Tierras. En término de Olivares de Duero, que fueron de su Iglesia, y las lleva D. Donato Martín. Su tipo para la subasta 1496 rs. cuatro quintas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras. En término de Villavieja, que fueron de su Iglesia, y las lleva Gabriel Cano. Su tipo 564 reales, cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras. En id., que fueron de id., y las llevaban Julian y Telesforo Medrano, su tipo 604 rs. y 60 cents., cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras. En id., que fueron de San Antolin de Tordesillas, y las llevó D. Lorenzo Rodríguez. Su tipo 290 rs., cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras. En Mayorga, que fueron de su Cabildo, y las lleva Manuel de la Vega. Su tipo 1275 rs., cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras. En id., que fueron del Cabildo de la Encarnacion de id., y las lleva Andrés Alonso. Su tipo 637 rs. 50 cént., cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras. En id., que fueron de su Cabildo de San Vicente, y las lleva Deogracias Villarreal. Su tipo 637 reales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras. En id., que fueron de id., y las lleva Francisco Modino. Su tipo 637 rs. 50 cént., cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras. En id., que fueron de id., y las lleva Gerónimo Cuadrado. Su tipo 637 rs. 50 cént., cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras. En id., que fueron de su Cabildo de la Encarnacion, y las lleva el mismo Cuadrado. Su tipo 62 rs. 50 cént., cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras. Que fueron de las Monjas Descalzas de Leon, y las lleva Atanasio Prieto. Su tipo 40 reales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras. En término de Montealegre, que fueron de la hijuela de sus curas, y las lleva Francisco Merino. Su tipo para la subasta

560 rs., cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras. En San Miguel del Pino, que fueron de la capellanía de Juan Ruiz, y las lleva D. Aniceto Berceceruelo. Su tipo 277 rs., cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras. En id., que fueron de id., y las lleva D. Tomás Ruiz. Su tipo los mismos 277 rs., cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 30 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas ante los Señores Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido ó quien le represente, y el Escribano ó Secretario.

2.^a No tendrá efecto alguno, sin que antes haya merecido la aprobacion de la superioridad.

3.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego.

4.^a El arriendo será por cuatro años, á contar desde el 15 de Agosto proximo terminado en iguales días de 1864, sin previo desahucio entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demás, con arreglo á costumbre, desde el día en que por conducto del Alcalde se les haga saber la aprobacion del remate, posesionándoles de las fincas.

5.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente, y por trimestres anticipados.

6.^a No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

7.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, ni aun scpretesto de mala calidad, y á no roturar las destinadas á pastos sin la competente autorizacion.

8.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se consi-

derará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

9.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato, este caducará con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

10.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

11. Las posturas para los arriendos se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta capital, ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematan las fincas.

12. Obligan tambien á los arrendatarios todas aquellas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubieran presentado, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral por espacio de media hora entre los que la suscriban, quedando por el que ofrezca mejor cantidad.

14 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolas inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 15 de Setiembre de 1860.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha núm. y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de

. fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón de Valderaduey.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado celebrar el día 23 del corriente á las once de su mañana y en la sala consistorial del mismo, el remate de las obras que han de ejecutarse en la escuela y casa-habitacion para el maestro, sirviendo de tipo la cantidad de 3,544 rs., y con entera sujecion al pliego de condiciones y expediente que estará de manifiesto al acto del remate. Cabezón de Valderaduey 14 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Gerónimo Celada.—Mariano Pérez, Secretario.

LA TUTELAR.

Los Sres. suscritores cuya anualidad vence en el presente mes, se servirán pasar á recoger sus recibos á la casa comercio de los Sres. Viuda de Sigler é hijos, Banqueros de la Sociedad.

PROTESIS DENTARIA.

GABINETE DEL PROFESOR REDONDO, portales de Provincia, frente á la Acera.

NUEVO INVENTO.

El profesor Redondo, bien conocido por su práctica en esta Ciudad y en toda la provincia, continúa ocupándose en la curacion de las enfermedades de la boca y extraccion de dientes, muelas y raigones, para lo que ha enriquecido su gabinete con medios terapéuticos y quirúrgicos, que hacen muy soportables las operaciones, caso de ser necesarias. Las caries de la dentadura se orifican, empastan ó rellenan con la guta-percha, segun las circunstancias, muchas veces con maravilloso resultado. Pero donde ofrece un verdadero adelanto es en la adaptacion de las piezas dentarias; á este fin después de instruirse al lado de Mister Taylor que tanto renombre adquiere en esta clase de trabajos, ha hecho venir de Londres un costoso aparato de vulcanizacion al vapor. Ya no se emplean metales ni ligaduras; hoy se colocan los dientes sobre *Coralina Canchu flexible*, resultando las piezas tan ligeras, suaves y cómodas, que permiten la masticacion.

Los resultados se garantizan del modo mas satisfactorio.

Tambien se colocan ojos artificiales.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.